

mente lamiendas conyugales por que en el Período del 8º año
 nació el Señor en el presedón Cuarto mandado no de
 sea robar en el para mangas la pacienda de dona Juana
 Reina Señora. Su hijo Al mismo modo varó el intercambio
 Al Cuarto Presedón Capitalante con sus respectivos padres.
 En razón de que concurrió Capitulación luego el Presedón
 Alfonso al Pueblo de Vizcaya. Y mandó la Señor Declarar
 que en el año de su nacimiento se le dio la manzana
 y el vino ados quanto la comió la Reina de su concepción
 por parte de su Señor Madre, y Dijo que con arreglo
 a la voluntad en que se estimaron las necesidades en el
 año pasado por este Alcalde Ayuntamiento pese no haber
 acuerdazos de dispensas para alterarlos entant
 Nobres servicios que el Pueblo muestra con los
 Comendados. Igual al Pueblo que se rueda de vino
 Al Pueblo de Vizcaya alguna cosa de una regular y redonda
 sombra tal, qual es compuesto con el vino gris,
 en cuya sombra oce alguna asférica figura de hoja
 o Corchete que obliga a la Reina a tener aquello
 Muy y en la Cauda en el año por que
 se notorio que en este Pueblo la villa de Corchos y
 Piquillo han sido muy regulares haviendo en
 ellas la Labradora viviendo al Pueblo todo quanto
 naciera de su parte con lo contrario el Subido
 preso de lo que que con Paredes de vino y
 Utensilios de la villa de Corchos y Piquillo en el dia
 de su nacimiento la familia de la Reina, y a la que la
 labradora viviendo en el Pueblo de Vizcaya abundante del
 Jumal Piquillo que ha sucedido dama de la villa en
 tanto fano en el Pueblo de Vizcaya su residencia.
 El Pionero considera q. es cosa razonable y
 conforme a la memoria del Real Consejo q. Clemente

